

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00295-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI CONFENALCO CARTAGENA.
DEMANDADO: WILSON SEGUANE CANTILLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 19 de julio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el control de legalidad previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, en el escrito de demanda se desconocieron los numerales 2°, 4°, 5° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, como seguidamente se explica:

a. Como domicilio del demandado se indicó la ciudad de Cartagena, con dirección BARRIO BOSQUE URB BONANZA MZ 11 LT 30, igual se estipuló en el acápite de notificaciones, pero, en lo anexos específicamente en la solicitud de crédito, documento allegado como prueba documental, se observa en el espacio establecido para datos personales como dirección de residencia y correspondencia, el municipio de Turbaco, Urbanización Bonanza, manzana 30 lote 11. En tal sentido, se requiere al demandante a que aclare el domicilio y dirección del demandado.

b. Con respecto a los hechos de la demanda, es de indicar, que el enumerado como sexto, no guarda correspondencia con las pretensiones, puesto que se señala que se esta otorgando poder para adelantar proceso de mayor cuantía, siendo que las pretensiones son de mínima cuantía.

c. En relación con las pretensiones, se advierte, que la correspondiente a los intereses de plazo solicitada, no guarda ni precisión ni claridad, ya que no se determinó el periodo de tiempo en la que se pide, ni se encuentra delimitada con los intereses moratorios, teniendo en cuenta que estos últimos son los únicos que se deben una vez ocurrido el incumplimiento.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO) a través de apoderado judicial contra WILSON SEGUANE CANTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. LILIANA ACUÑA ALZAMORA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00295-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI CONFENALCO CARTAGENA.
DEMANDADO: WILSON SEGUANE CANTILLO.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 047 Hoy 21-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701a9fd37a3c1e99b57ac0bac5b5ad2a50be4b16246091c281f5ac61e104b70**
Documento generado en 19/07/2021 03:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>